

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para cubrir una plaza no escalafonada de Mecánico especializado.	13866
Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se hace pública la lista definitiva, composición de los Tribunales, lugar y fecha de celebración del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes y de convocatoria del primer ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir trece plazas de Auxiliares administrativos de la plantilla del Organismo.	13866
Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se hace pública la lista definitiva y el lugar y fecha de celebración del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes y de convocatoria del primer ejercicio de las pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de Auxiliares administrativos de la plantilla del Organismo.	13867
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 25 de mayo de 1977 por la que se autoriza la instalación de una granja marina de cultivo de peces, crustáceos y moluscos, en el distrito marítimo de Almería.	13872
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Resolución de la Administración Turística Española por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos a la oposición para cubrir tres plazas de Administrativos de cuarta clase, vacantes en la plantilla del Organismo.	13868
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	13872
Resolución de la Diputación Provincial de Orense referente a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Médico de Traumatología y Ortopedia, vacante en la plantilla de funcionarios.	13869
Resolución de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero técnico agrícola de esta Corporación.	13869
Resolución del Ayuntamiento de Badajoz referente a la oposición para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	13869
Resolución del Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat referente al concurso-oposición para proveer dos plazas de Asistente Social.	13869
Resolución del Ayuntamiento de San Roque referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Técnicos de Administración General.	13869

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**14249** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se establecen los criterios a seguir para la utilización de los cementos, incluidos en el pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la recepción de cementos, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno 1064/1975, de 23 de mayo.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 387/1977, de 18 de febrero, prorrogó hasta el 1 de junio de 1977 la vigencia del pliego general de condiciones para la recepción de Conglomerantes Hidráulicos en las obras de carácter oficial, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril de 1964.

Resulta, por lo tanto, conveniente establecer unos criterios generales para la sustitución de los tipos de cemento que contemplaba el pliego de 1964, próximo a dejar de estar vigente, por los incluidos en el nuevo pliego de 1975, sin producir perturbaciones técnicas ni económicas en las obras en curso. Es decir, que el empleo de los nuevos tipos de cemento, si son adecuadamente elegidos, no debe suponer ninguna elevación en el coste de las obras.

Un objetivo importante que se pretende conseguir mediante los criterios que se establecen es el ahorro en el consumo de energía que se obtiene sustituyendo los cementos Portland por cementos con adiciones hidráulicamente activas como consecuencia del menor consumo energético necesario para la fabricación de estos últimos.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º En todas las obras en curso de realización, el Director de obra estudiará la posibilidad de sustitución de los cementos Portland P.350 y P.450 por cementos con adiciones hidráulicamente activas si, a su juicio, no existen contraindicaciones técnicas, ni incrementos de coste.

Art. 2.º Siendo preceptivo que a partir de 1 de junio de 1977 los proyectos estén redactados, teniendo en cuenta las

características de los tipos de cementos del pliego de 1975, los servicios, con el fin de no producir alteración en los programas de actuaciones vigentes, en los proyectos ya redactados cuya licitación o contratación pueda efectuarse con posterioridad a 1 de junio de 1977, sustituirán el uso de los antiguos tipos de cementos por los nuevos, teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo anterior.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 13 de junio de 1977.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilmos. Sres. Directores generales de este Ministerio.

### MINISTERIO DE TRABAJO

**14250** *ORDEN de 4 de junio de 1977 por la que se distribuyen los tipos de cotización en el periodo comprendido entre 1 de abril y 30 de septiembre de 1977 en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 459/1977, de 28 de marzo, por el que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto-ley 21/1977, de 28 de marzo, para cotización a la Seguridad Social durante el periodo comprendido entre 1 de abril de 1977 y 31 de marzo de 1978, ha establecido los tipos de cotización a la Seguridad Social para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones protegidas, excepto las relativas a accidente de trabajo y enfermedad profesional y desempleo, fijándolos para el periodo comprendido entre 1 de abril y 30 de septiembre de 1977 en el 39 por 100 sobre la base tarifada y el 31 por 100 sobre la base complementaria individual.

Habiéndose aprobado por Orden de 15 de enero de 1977 la distribución de los mencionados tipos para el Régimen General de la Seguridad Social, se hace necesario hacer lo propio en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los tipos de cotización del 39 por 100 sobre la base tarifada y del 31 por 100 sobre la base complementaria individual, fijados para el Régimen General de la Seguridad Social en el número uno, primero, del artículo segundo del Real Decreto 459/1977, de 26 de marzo, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 1977, se aplicarán, durante dicho período, a la cobertura de las distintas contingencias y situaciones protegidas de los trabajadores comprendidos en el grupo I del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, excluidas las contingencias de desempleo y accidentes de trabajo y enfermedad profesional, en la forma que se recoge en el cuadro anexo a la presente Orden.

2. Para la cobertura de la contingencia de desempleo, durante el período a que se refiere el número anterior, se apli-

cará el tipo del 2,70 por 100 sobre la base de cotización correspondiente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, del que la empresa satisfará el 2,35 por 100 y los trabajadores el 0,35 por 100 restante.

Art. 2.º Para los grupos II y III del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar queda vigente lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de agosto de 1970.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que tendrá efectos a partir de 1 de abril de 1977.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio y Subsecretario de la Seguridad Social.

#### ANEXO

	Bases tarifadas			Bases complementarias		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
1.1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral .....	12,21	2,16	14,37	9,94	1,75	11,69
1.2. Instituciones sanitarias .....	1,48	0,26	1,74	0,90	0,16	1,06
2.1. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral .....	1,96	0,35	2,31	1,55	0,27	1,82
2.2. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral ...	0,34	+ 0,06	0,40	0,41	0,07	0,48
3. Protección a la familia .....	2,07	0,37	2,44	1,72	0,30	2,02
4. Servicio de empleo y acción formativa.	0,11	0,02	0,13	—	—	—
5.1. Servicios sociales de asistencia a subnormales y de recuperación y rehabilitación de minusválidos físicos y psíquicos .....	0,22	0,04	0,26	—	—	—
5.2. Formación y asistencia social .....	1,61	0,28	1,89	1,41	0,26	1,67
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común, jubilación, acción formativa y otros servicios sociales no mencionados expresamente en este cuadro .....	12,77	2,25	15,02	10,42	1,84	12,26
7. Servicio social de asistencia a pensionistas .....	0,38	0,06	0,44	—	—	—
<b>Total .....</b>	<b>33,15</b>	<b>5,85</b>	<b>39,00</b>	<b>26,35</b>	<b>4,65</b>	<b>31,00</b>

**14251** ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se distribuye el tipo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Ferroviarios durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 1977.

Ilustrísimos señores:

Establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Ferroviarios el mismo tipo de cotización y la misma distribución entre empresario y trabajador que en el Régimen General, el artículo séptimo del texto refundido del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Ferroviarios, aprobado por Decreto 2824/1974, de 9 de agosto, señala que la distribución del citado tipo de cotización para la cobertura de las distintas contingencias y situaciones comprendidas en el campo de aplicación del referido Régimen Especial será determinada por el Ministerio de Trabajo.

Fijado por el Real Decreto 459/1977, de 26 de marzo, por el que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto-ley 21/1977, de 26 de marzo, para cotización a la Seguridad Social, el tipo de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para el semestre comprendido entre 1 de abril y 30 de septiembre de 1977, y acordada la distribución de dicho tipo por

la Orden de 21 de abril de 1977, es necesario hacer lo propio para este Régimen Especial.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, dispone:

Artículo 1.º 1. Los tipos de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Ferroviarios, para el período comprendido entre el 1 de abril de 1977 y el 30 de septiembre de 1977, fijados en el artículo segundo, número uno, del Real Decreto 459/1977, en el 39 por 100, sobre la base tarifada, y el 31 por 100, sobre la base complementaria individual, se aplicarán a la cobertura de las distintas contingencias y situaciones de dicho Régimen Especial, excluida la contingencia de desempleo y las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en la forma que se recoge en el cuadro anexo a la presente Orden.

2. Para la cobertura de la contingencia de desempleo, durante el período a que se refiere el número anterior, se aplicará el tipo de 2,70 por 100 sobre la base de cotización correspondiente a accidente de trabajo y enfermedad profesional, del que el 2,35 por 100 estará a cargo del empresario y el 0,35 por 100 a cargo de los trabajadores. La cuota así resultante se asignará a la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Trabajadores Ferroviarios.